



ACTO: ESCISION DE SOCIEDAD = = = = =
DE LA SOCIEDAD: DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN
LIQUIDACION = = = = =

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los

Trece ---- (13) de diciembre del año dos mil cinco (2005), ante mí SILVIA EUGENIA LOPERA UPEGUI, Notaria Veinte de Medellín, compareció **ADRIANA**

SANTAMARIA PILIEGO, mayor de edad, domiciliada en Medellín, plenamente

capaz e identificada con la cédula de ciudadanía que anotará al pie de su firma, obrando en este acto en nombre y representación, en su calidad de representante legal, de DIRECCIÓN Y MANEJO LIMITADA, sociedad comercial domiciliada en

Medellín, constituida mediante la escritura pública # 475 del 11 de marzo de 1997
de la Notaría Octava de Medellín, con matrícula 21-225719 de la Cámara de
Comercio de Medellín y con NIT 811.009.599-2, sociedad que a su vez obra en

este acto en nombre y representación, en su calidad de sociedad gestora y liquidadora, de la sociedad DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN LIQUIDACIÓN, sociedad civil domiciliada en Rionegro, constituida mediante escritura pública número 1.491

del 12 de marzo de 1987 en la Notaría 12 de Medellín, con NIT 800.006.498-3, todo lo cual consta en los certificados de existencia y representación legal de las sociedades expedidos por las Cámaras de Comercio de Medellín y Rionegro respectivamente, los cuales se adjuntan; y manifestó que:

PRIMERO: El día 25 de noviembre de 2005, el máximo órgano social (junta de socios) de la sociedad DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN LIQUIDACIÓN, en reunión extraordinaria celebrada de acuerdo con la convocatoria efectuada el día 28 de octubre de 2005, aprobó por unanimidad un proyecto de escisión total por creación, contenido en el acta que transcribe a continuación en lo pertinente y que por medio de la presente escritura protocoliza, en el cual es escindiente la sociedad DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN LIQUIDACIÓN, la cual en consecuencia desaparece en virtud de la escisión, y beneficiarias de la escisión, las sociedades

**INVERSIONES DIRMA LIMITADA & CIA SOCIEDAD CIVIL EN COMANDITA SIMPLE
(INVERDIRMA LTDA & CIA S.C.C.S.) -Beneficiaria número 1- y VALORES DIRMA
LIMITADA & CIA SOCIEDAD CIVIL EN COMANDITA SIMPLE (VALORES DIRMA LTDA
& CIA S.C.C.S.) -Beneficiaria número 2-**

"DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN LIQUIDACIÓN

JUNTA DE SOCIOS

REUNION EXTRAORDINARIA

ACTA No. 24

1.- LUGAR Y FECHA: En la finca Sierrablanca, localizada en la vereda Chipre de Llanogrande, Municipio de Rionegro, departamento de Antioquia, República de Colombia, a las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil cinco (2005) se reunió la junta de socios de la sociedad DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN LIQUIDACIÓN.

2.- ASISTENTES: Estuvieron presentes los siguientes socios poseedores del ciento por ciento de las CUOTAS en que se encuentra dividido el capital social, además de la socia gestora y liquidadora DIRECCIÓN Y MANEJO LIMITADA, representada por su representante legal, ADRIANA SANTAMARÍA PILIEGO.

SOCIO	REPRESENTADO POR	CUOTAS	%
ADRIANA SANTAMARÍA PILIEGO	Personalmente	515	25,75%
AMALIA LONDOÑO SANTAMARÍA	Personalmente	742	37,10%
MANUELA LONDOÑO SANTAMARÍA	Personalmente	743	37,15%
TOTAL CUOTAS		2.000	100,00%

3.- CONVOCATORIA: Se reúne previa convocatoria efectuada por el liquidador en los términos previstos en la Ley y en los estatutos, la cual fue entregada personalmente a cada uno de los socios comanditarios y cuyo texto se transcribe a continuación:

(...)

4.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM: Asistieron los propietarios de las dos mil (2.000) CUOTAS sociales, equivalentes al cien por ciento (100%) de las CUOTAS en que se encuentra dividido el capital social, razón por la cual se puede deliberar y decidir válidamente.



5.- DIGNATARIOS: Presidió la reunión ADRIANA SANTAMARÍA PILIEGO representante legal de la sociedad DIRECCIÓN Y MANEJO LIMITADA (socia gestora y liquidadora), y actuó como secretaria ad-hoc MANUELA LONDOÑO SANTAMARÍA de conformidad con la designación que por unanimidad

hicieron los socios comanditarios y la gestora.

6. DECISIONES:

Por unanimidad de los socios se dejó constancia expresa de que copia del proyecto de escisión de DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN LIQUIDACIÓN, junto con los estados financieros que le sirvieron de base y la totalidad de sus anexos, les fueron enviados con la convocatoria a cada uno de ellos, y estuvieron a disposición de los socios en la sede social en el domicilio principal, por más de quince (15) días hábiles de antelación a la presente reunión y que en la convocatoria se incluyó dentro del Orden del Día la propuesta de aprobación al mencionado proyecto escisorio y a su vez se indicó la posibilidad que tenía cada socio de ejercer el derecho de retiro.

Posteriormente, la presidenta reiteró a los socios sobre la posibilidad que tendrían de ejercer el derecho de retiro, y para tal efecto leyó a los asistentes el contenido de los artículos pertinentes de la Ley 222 de 1.995.

---i) Aprobación de los estados financieros con corte a 30 de septiembre de 2005: Una vez leídos los artículos de la Ley 222 de 1995 relacionados con el derecho de retiro, se procedió al estudio de los estados financieros que sirvieron de base al proyecto de escisión de la compañía, con corte a 30 de septiembre de 2005, siendo aprobados expresamente por unanimidad de los socios comanditarios y por la socia gestora y liquidadora. Dichos estados financieros se adjuntan como anexo a la presente acta.

---ii) Aprobación del proyecto de escisión de DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN LIQUIDACIÓN en dos sociedades beneficiarias que se crearán en virtud de la escisión, a saber, INVERSIONES DIRMA LIMITADA & CIA SOCIEDAD CIVIL EN COMANDITA SIMPLE -INVERDIRMA LTDA & CIA S.C.C.S.- (Beneficiaria No. 1) y VALORES DIRMA LIMITADA & CIA SOCIEDAD CIVIL EN COMANDITA SIMPLE -VALORES DIRMA LTDA & CIA S.C.C.S.- (Beneficiaria No. 2);

A continuación y luego de leído y estudiado el proyecto de escisión de DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN LIQUIDACIÓN (beneficiaria No. 1 INVERDIRMA LTDA & CIA S.C.C.S.; beneficiaria No. 2 VALORES DIRMA LTDA & CIA S.C.C.S.);, junto con la totalidad de sus anexos, éste fue aprobado por unanimidad de los socios comanditarios y por la socia gestora y liquidadora, proyecto que se transcribe a continuación:

"PROYECTO DE ESCISIÓN DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN LIQUIDACIÓN"

SOCIEDAD ESCINDENTE: DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN LIQUIDACIÓN

SOCIEDAD BENEFICIARIA No. 1: INVERSIONES DIRMA LIMITADA & CIA SOCIEDAD CIVIL EN COMANDITA SIMPLE, en adelante INVERDIRMA LTDA & CIA S.C.C.S.

SOCIEDAD BENEFICIARIA No. 2: VALORES DIRMA LIMITADA & CIA SOCIEDAD CIVIL EN COMANDITA SIMPLE, en adelante VALORES DIRMA LTDA & CIA S.C.C.S.

1. MOTIVOS DE LA ESCISIÓN:

1.1. Todos los socios pretenden facilitar el proceso de liquidación de la sociedad DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN LIQUIDACIÓN, y con esta finalidad, en los términos del artículo 222 del Código de Comercio, ésta se escindirá totalmente en dos (2) sociedades beneficiarias que se crean en virtud de la escisión. Las dos (2) compañías que quedarán luego del proceso de escisión son: INVERDIRMA LTDA & CIA S.C.C.S. (BENEFICIARIA No. 1) VALORES DIRMA LTDA & CIA S.C.C.S. (BENEFICIARIA No. 2), a las cuales corresponderán activos y pasivos, en la forma que decidan los mismos socios, respetándose siempre en todo caso, el valor patrimonial original de cada uno de ellos. Con tal fin:

1.2. Se aprueba la escisión total de **DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN LIQUIDACIÓN**, la cual en consecuencia se disuelve sin liquidarse, esto es, se extingue como persona jurídica independiente y en virtud de la cual el patrimonio segregado se trasladará a dos (2) beneficiarias que se crean en virtud de la escisión, quedando como resultado de la reorganización patrimonial, dos (2) sociedades luego de la escisión. El patrimonio se divide pues en partes que se trasladan así: ---i) una que se traslada a la sociedad **INVERDIRMA LTDA & CIA S.C.C.S. (BENEFICIARIA NO. 1)** sociedad que se constituirá en virtud de la escisión, y ---ii) otra que se traslada a la sociedad **VALORES DIRMA LTDA & CIA S.C.C.S. (BENEFICIARIA NO. 2)** sociedad que se constituirá en virtud de la



escisión; figura jurídica y económica regulada en los artículos 3 al 10 de la Ley 222 de 1.995 y artículos 2 y 3º de la Ley 6a. de 1.992.

2. MECANISMO Y PROCEDIMIENTO:

2.1. Consecuente con la decisión sobre la escisión de la compañía, de **DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN**

LIQUIDACIÓN (sociedad escindente) quedan dos (2) sociedades, las cuales se crean en virtud de la escisión, a saber: ---i) **INVERDIRMA LTDA & CIA S.C.C.S.**

(**BENEFICIARIA NO. 1**) sociedad que se constituirá en virtud de la escisión, y ---ii) **VALORES DIRMA LTDA & CIA S.C.C.S. (BENEFICIARIA NO. 2)** sociedad que se constituirá en virtud de la escisión.

La división societaria de **DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN LIQUIDACIÓN**, se justifica esencialmente para facilitar la liquidación de la sociedad escindente en los términos del artículo 222 del Código de Comercio.

2.2. Tanto la sociedad escindente como las dos sociedades beneficiarias, son sociedades civiles, y por ende, se encuentran excluidas de la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, razón por la cual, no se requiere la autorización de dicha entidad para la realización de esta operación.

Así mismo, con fundamento en la naturaleza civil de las sociedades participantes del proceso de escisión, no es necesario el permiso de la Superintendencia de Industria y Comercio en lo atinente al cumplimiento de las normas sobre prácticas comerciales restrictivas.

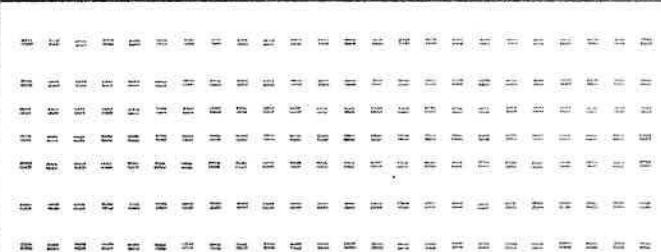
2.3. Se establece un sistema único de valuación de las fracciones patrimoniales escindidas, y de los activos, pasivo y patrimonio de la sociedad escindente, **sobre su valor en libros o contable**, sistema que se considera como el más apropiado para la presente división societaria, habida cuenta que: (i) los socios aprobarán por unanimidad el presente proyecto de escisión; y (ii) los socios tienen perfectamente claro y han comprobado plenamente que la valoración anterior, así como la distribución en la sociedades beneficiarias (**BENEFICIARIA No. 1** y **BENEFICIARIA No. 2**), para nada afecta sus patrimonios, especialmente en consideración a que todos los socios participarán en cada una de las beneficiarias, en las mismas proporciones que en la escindente tienen actualmente.

2.4. DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN LIQUIDACIÓN, se extinguiría como consecuencia de la escisión y ---i) transferirá a la sociedad BENEFICIARIA No. 1, INVERDIRMA LTDA. & CIA S.C.C.S., unos activos (inmuebles y maquinaria y equipo) cuyo valor a 30 de septiembre de 2005 ascienden a la suma de **mil ochocientos cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos seis pesos con noventa y cuatro centavos (\$1.805.656.206,94)** y; ---ii) transferirá a la sociedad BENEFICIARIA No. 2, VALORES DIRMA LTDA & CIA S.C.C.S., unos activos y unos pasivos, cuyo valor 30 de septiembre de 2005 ascienden a la suma de **seiscientos treinta y cinco millones novecientos dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos con veinticuatro centavos (\$635.902.496,24)** y **doscientos veintitrés millones novecientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos con cuarenta y seis centavos (\$223.941.832,46)**, respectivamente.

La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integrarán a los patrimonios de las sociedades beneficiarias son las siguientes:

A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA No. 1 INVERDIRMA LTDA & CIA S.C.C.S.:

ACTIVO	VALOR (VR, EN LIBROS)
Inmuebles: Matrícula inmobiliaria	
020-26510	\$ 1.212.385.267,00
020-11432	\$ 31.794.599,00
020-63390	\$ 25.352.880,00
020-26511	\$ 347.975.050,00
020-19032	\$ 56.628.151,00
020-34380	\$ 26.000.790,00
020-29557	\$ 15.881.466,00
020-19031	\$ 8.610.042,00
029-3889	\$ 72.093.110,00
Subtotal inmuebles	\$ 1.796.721.355,00
Maquinaria y equipo	
Maquinaria y Equipo	\$ 1.624.,507,00
Transformador	\$ 8.129.664,00
Subtotal Maquinaria y equipo:	\$ 9.754.171,00

**Depreciación acumulada**

De maquinaria y equipo	\$819.319,06
TOTAL	\$ 1.805.656.206,94

A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA NO. 2, VALORES DIRMA LTDA & CIA S.C.C.S.:

ACTIVO	VALOR EN LIBROS)
Inversiones	\$635.640.403,17
Equipo de oficina	\$4.424.003,00
Depreciación Acumulada de equipo de oficina	(\$4.315.839,10)
Diferidos	\$153.929,17
TOTAL ACTIVO	\$635.902.496,24
PASIVO	\$223.941.832,46

2.5. Dentro del proceso de escisión de DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN LIQUIDACIÓN se ha cumplido con el objetivo de garantizar a todos los socios la total protección de sus derechos, mediante la implementación de medidas que garanticen absoluta transparencia y respaldo a esta negociación.

2.6. Cada una de las sociedades partícipes en la escisión quedará con las siguientes características:

2.6.1. **La sociedad BENEFICIARIA NO. 1, INVERDIRMA LTDA & CIA S.C.C.S.**, luego del traslado patrimonial que le efectúa **DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN LIQUIDACIÓN**, se constituye con un capital de dieciseis mil doscientos ochenta y cinco pesos m.l. (\$16.285,00), dividido en dieciseis mil doscientas ochenta y cinco (16.285,00) cuotas sociales de valor nominal unitario de UN PESO M.L (\$1,00) y quedará distribuido entre los socios y en las proporciones que se relacionan a continuación. El patrimonio de la compañía será de **(\$1.805.656.206,94)** y estará conformado por los activos que aparecen en el balance con corte a **SEPTIEMBRE 30 DE 2005**, que se adjunta. El socio gestor o colectivo será la sociedad DIRECCIÓN Y MANEJO LIMITADA.

SOCIO COLECTIVO O GESTOR	DIRECCIÓN Y MANEJO LIMITADA	
SOCIO COMANDITARIO	Nº DE CUOTAS	VALOR APORTE
Adriana Santamaría Piliego	4.193	\$4.193
Amalia Londoño Santamaría	6.042	\$6.042
Manuela Londoño Santamaría	6.050	\$6.050
TOTAL	16.285	\$16.285

2.6.2. La sociedad **BENEFICIARIA NO. 2, VALORES DIRMA LTDA & CIA S.C.C.S.**, luego del traslado patrimonial que le efectúa **DIRECCIÓN Y MANEJO LIMITADA**, se constituye con un capital de tres mil setecientos quince PESOS M.L. (\$3.715,00), dividido en tres mil setecientas quince (\$3.715,00), cuotas sociales de valor nominal unitario de UN PESOS M.L. (\$1,00) y quedará distribuido entre los socios y en las proporciones que se relacionan a continuación. El patrimonio de la compañía será de **411,960,663.78 cuatrocientos once millones novecientos sesenta mil seiscientos sesenta y tres pesos con setenta y ocho centavos (411.960.663,78)** y estará conformado por los activos y pasivos que aparecen en el balance con corte a **SEPTIEMBRE 30 DE 2005**, que se adjunta. El socio gestor o colectivo será la sociedad DIRECCIÓN Y MANEJO LIMITADA.

SOCIO COLECTIVO O GESTOR	DIRECCIÓN Y MANEJO LIMITADA	
SOCIO COMANDITARIO	Nº DE CUOTAS	VALOR APORTE
Adriana Santamaría Piliego	957	\$957
Amalia Londoño Santamaría	1.378	\$1.378
Manuela Londoño Santamaría	1.380	\$1.380
TOTAL	3.715	\$3.715

2.7. Por las obligaciones fiscales y comerciales de la sociedad que se escinde, existentes a la fecha del perfeccionamiento de la escisión, responderán solidaria y principalmente las sociedades BENEFICIARIA No. 1 y BENEFICIARIA No. 2, sin perjuicio del derecho recíproco e interno de repetir contra la que no hizo el pago por su porcentaje correspondiente.

2.8. Como consecuencia de la escisión, a los socios anteriores de la sociedad



escindente les tocará una parte proporcional, igual a la participación que tienen en la escindente, de las cuotas de las sociedades BENEFICIARIAS Nos. 1 y 2.

2.9. La escisión producirá efectos internos y frente a terceros desde que se registre la escritura de escisión

en la Cámara de Comercio de Medellín (domicilio que tendrán las sociedades beneficiarias) y Rionegro (domicilio de la sociedad escindente).

2.10. La escisión patrimonial final se perfeccionará con base en las cifras que arroje la contabilidad de la sociedad escindente, el mismo día en que se solemnice la escisión, esto es el día en que se protocolice la escritura pública de la escisión (fecha de corte contable).

2.11. En concordancia con lo preceptuado en los numerales 4 y 7 del artículo 4o. de la Ley 222 de 1.995, forman parte integral del presente proyecto de escisión los Estados Financieros de la sociedad escindente (DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN LIQUIDACIÓN), debidamente certificados y acompañados de un dictamen emitido por el revisor fiscal, elaborados con corte a 30 de septiembre de 2005, que contienen la discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integrarán al patrimonio de las sociedades BENEFICIARIA No. 1 y BENEFICIARIA No. 2.

2.14. En concordancia con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 4o. de la Ley 222 de 1.995, forman parte integral del presente proyecto de escisión los Estatutos sociales de las dos (2) sociedades beneficiarias del proceso de escisión los cuales se transcriben a continuación:

--i) **ESTATUTOS INVERDIRMA LTDA & CIA S.C.C.S (BENEFICIARIA 1):**

"ESTATUTOS SOCIALES DE INVERSIONES DIRMA LIMITADA & CÍA SOCIEDAD CIVIL EN COMANDITA SIMPLE

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, NATURALEZA, ESPECIE Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL: La sociedad girará bajo la razón social de INVERSIONES DIRMA LIMITADA & CIA SOCIEDAD CIVIL EN COMANDITA SIMPLE o la abreviatura "INVERDIRMA LTDA & CÍA S.C.C.S.".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO: La sociedad tiene como domicilio principal la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, pero

con la formalidad para las reformas estatutarias podrá cambiarse el domicilio o crear sucursales de la misma en otros lugares del país o fuera de él.

ARTÍCULO TERCERO.- NATURALEZA Y ESPECIE: La sociedad es de naturaleza civil y del tipo de las en comanditas simples.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: La sociedad durará hasta el día nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020) pero podrá prorrogarse su duración en cualquier momento antes del vencimiento de dicho término, o disolverse en forma anticipada, en uno y otro caso de conformidad con los requisitos previstos en los estatutos y en la ley.

CAPÍTULO II

DE LA CLASE DE SOCIOS Y DE LA RESPONSABILIDAD EN LAS OPERACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO QUINTO.- SOCIOS: Los socios de la compañía se dividen en colectivos o gestores, y comanditarios.

A. Es socio gestor o colectivo la sociedad DIRECCIÓN Y MANEJO LIMITADA, la cual gira también con la sigla DIRMA LTDA sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Medellín, constituida por la escritura pública número 475 del 11 de marzo de 1997, otorgada en la Notaría Octava (8a) del Círculo de Medellín, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, representada legalmente por su gerente, doctora ADRIANA SANTAMARIA PILIEGO o quien haga sus veces.

B. Son socios Comanditarios:

1. ADRIANA SANTAMARIA PILIEGO, colombiana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, viuda, con sociedad conyugal disuelta sin liquidar, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.477.958 de Medellín.
2. AMALIA LONDOÑO SANTAMARIA, colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.603.238 de Medellín.
3. MANUELA LONDOÑO SANTAMARIA , colombiana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.220.717 de Medellín.



PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad gestora recibirá un beneficio correspondiente al uno por ciento (1%) de las utilidades sociales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los socios comanditarios no podrán ejercer funciones de representación de la sociedad, sino como delegados del socio gestor para

negocios determinados. En tales casos, deberán indicar, al hacer uso de la razón social, que obran por poder.

CAPÍTULO III

OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO SEXTO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto principal la precautelación del patrimonio familiar para lo cual podrá invertir su capital en bienes materiales (muebles e inmuebles), e inmateriales, poseyéndolos, adquiriéndolos, usufructuándolos y explotándolos. Es entendido que los actos y contratos que ejecute y celebre la sociedad, de los cuales se derive la adquisición de bienes, no tendrán para ella carácter especulativo sino de inversión, considerándose tales bienes como activos inmobiliados que sólo se transferirán cuando especiales circunstancias aconsejen un cambio de inversión para precautelar el patrimonio. La sociedad también podrá desarrollar actividades ganaderas y agrícolas sin que haya lugar a la transformación empresarial y al consecuente desarrollo de actividades comerciales y principalmente la adquisición de ganado, tanto de leche como de levante, ceba, reproducción y su posterior venta. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá hacer inversiones en sociedades, adquirir el dominio, tomar o dar en arriendo, poseer, usufructuar, o enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, girar, aceptar, endosar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, tales como letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, así como ejercer las acciones que de ellos se deriven; dar o recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios y, en general, ejecutar y celebrar los actos y contratos que estén directamente relacionados con su objeto social, así como aquellos orientados a cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPÍTULO IV

CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL: El capital de la sociedad es la suma de dieciseis mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$16.285), dividido en dieciseis mil doscientas ochenta y cinco (16.285) cuotas sociales de valor nominal unitario de UN PESO (\$1), totalmente liberadas en dinero efectivo, las cuales corresponden a los socios comanditarios así:

SOCIO COMANDITARIO	Nº DE CUOTAS	VALOR APORTE
ADRIANA SANTAMARIA PILIEGO	4.193	\$4.193
AMALIA LONDOÑO SANTAMARIA	6.042	\$6.042
MANUELA LONDOÑO SANTAMARIA	6.050	\$6.050
TOTAL	16.285	\$16.285

ARTÍCULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD: El socio gestor o colectivo es solidaria e ilimitadamente responsable de todas las obligaciones contraídas por la sociedad. La responsabilidad de los socios comanditarios estará limitada al monto de sus respectivos aportes.

ARTÍCULO NOVENO.- CESIÓN DE CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL: La cesión de cuotas implica una reforma estatutaria. La correspondiente escritura pública será otorgada por el representante legal de la sociedad gestora, el cedente y el cessionario.

PARÁGRAFO PRIMERO. El socio que pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la sociedad gestora, quien les dará traslado inmediatamente a fin de que dentro de los quince días siguientes, manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso, los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las cuotas que posean. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta. Si los socios interesados en adquirir las cuotas discrepan respecto del precio o plazo, estos se fijarán por dos peritos que designará la Cámara de Comercio de Medellín a petición de cualquiera de las partes. La Cámara de Comercio deberá hacer el nombramiento dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la fecha de la petición y los peritos deberán rendir su



dictamen dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de su nombramiento. Si la Cámara de Comercio no hiciere el nombramiento dentro del plazo señalado, o si los peritos no rindieren el dictamen dentro del término fijado, la parte interesada podrá acudir a la vía judicial para

que sea el juez quien designe dichos peritos. El justiprecio y el plazo así determinados serán obligatorios para las partes. Si ningún socio manifiesta interés en adquirir las cuotas dentro del término de quince (15) días, ni se obtiene la unanimidad para el ingreso de un tercero, procederá entonces la disolución de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:

La administración y representación de la sociedad estará a cargo de la sociedad gestora DIRECCIÓN Y MANEJO LIMITADA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA DE SOCIOS: La junta de socios se compone de los socios comanditarios y del socio gestor, o de sus representantes o mandatarios, reunidos en las condiciones previstas por estos estatutos. Habrá quórum para las deliberaciones de la junta de socios, cuando a la respectiva reunión concurra un número plural de socios comanditarios que represente por lo menos la mitad más una de las cuotas en que se divide el capital social, y siempre y cuando esté presente el socio gestor. La reunión será presidida por el socio gestor o colectivo. Sus reuniones pueden ser ordinarias o extraordinarias. Para las reuniones extraordinarias se citará por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación y por escrito. Para las reuniones ordinarias, esto es, aquellas en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se deberá hacer con quince (15) días hábiles de antelación. En el acta de la reunión correspondiente, se dejará constancia de la forma como se hubiere hecho la convocatoria. Sin embargo, cuando estuvieren representados todos los socios, la junta podrá instalarse, deliberar y decidir sin previa citación y en cualquier sitio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REUNIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS:

Anualmente, a más tardar en el mes de marzo, previa convocatoria hecha por el socio gestor, se reunirá la junta de socios en sesión ordinaria para examinar la situación de la sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio,

resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la junta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Extraordinariamente, la junta se reunirá cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía lo exijan, por convocatoria que haga el socio gestor o cuando así lo soliciten aquellos socios comanditarios que representen la cuarta parte o más del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- VOTOS: En las deliberaciones y decisiones de la junta de socios, el socio gestor tendrá un voto, y los votos de los comanditarios se computarán conforme al número de cuotas de capital de cada uno. Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los votos de los socios comanditarios y por el socio gestor.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LIBRO DE ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la junta se dejará constancia en un libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la junta y su secretario. Las actas se encabezará con su número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; los nombres del socio gestor y comanditarios que asistan con indicación del número de cuotas que cada uno represente, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de la clausura. Cada acta deberá ser aprobada y firmada por los asistentes o la comisión respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FACULTADES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS: La junta de socios ejercerá las siguientes funciones generales:

- a. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;
- b. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deba rendir el socio gestor;
- c. Disponer de las utilidades sociales conforme a los estatutos y a las leyes;
- d. Considerar los informes del socio gestor sobre el estado de los negocios sociales;
- e. Adoptar en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados;



32

f. Constituir las reservas ocasionales a que hubiere lugar, según su juicio;

g. Decretar la cancelación de las pérdidas teniendo en cuenta las reglas establecidas en la ley y en estos estatutos;

h. Aprobar los contratos que impliquen

incorporación o fusión de esta compañía a otra o con otra y la escisión de la sociedad en una o varias sociedades.

i. Las demás que le señalen los estatutos y la ley.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, las decisiones relativas a la administración de la compañía serán tomadas exclusivamente por el socio gestor.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS

FUNCIONES: En cuanto al ejercicio de sus funciones, la junta de socios se sujetará a las siguientes reglas.

a. Las reformas estatutarias y las demás decisiones, salvo especiales disposiciones estatutarias, deberán aprobarse por el socio gestor y la mayoría absoluta de votos correspondientes a las cuotas de capital de los comanditarios. En ningún caso, sin el voto del socio gestor y el de la unanimidad de los comanditarios, la junta de socios podrá adoptar medida alguna que sustituya o restrinja las facultades administrativas o dispositivas del socio gestor, ni tampoco removerlo o designar otro u otros.

b. Las decisiones relativas a la administración de la compañía serán tomadas por el socio gestor exclusivamente.

c. Salvo en los casos de representación legal, el socio colectivo o gestor no podrá representar en reuniones de la junta, cuotas distintas de las propias. Tampoco podrá votar en los balances de fin de ejercicio, ni en los de liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- OTORGAMIENTO DE PODERES: Todo asociado podrá hacerse representar en las reuniones de la junta de socios mediante poder otorgado por escrito, en cualquiera de los medios autorizados por la ley, en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere o del período para el que se confiere.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad estará a cargo del socio gestor o colectivo principal

DIRECCIÓN Y MANEJO LIMITADA.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL SOCIO GESTOR: El socio gestor o colectivo principal, en ejercicio de las facultades de

representación de la compañía, tendrá las siguientes funciones:

Hacer uso de la razón o firma social;

- a. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía;
- b. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que fueren delegables;
- c. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad, el socio gestor podrá enajenar a cualquier título, limitar el dominio igualmente a cualquier título o gravar los bienes de la sociedad y darlos en prenda o en hipoteca al igual que tomar bienes en arriendo o darlos en arriendo; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociarlos, girarlos, aceptarlos, renovarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, etc; comparecer en los procesos en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones y recursos de cualquier índole que tenga la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, y en general, actuar en la dirección de las empresas sociales, celebrando todos los contratos y ejecutando todos los actos que estén directamente relacionados con el objeto social y los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad, todos sin ninguna limitación.



en sus sesiones ordinarias.

ARTÍCULO VIGESIMO.- BALANCE GENERAL E

INVENTARIOS: Anualmente, el treinta y uno (31) de diciembre, se cortarán las cuentas de la sociedad, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general con el fin de someter estos trabajos a la aprobación de la junta de socios,

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades sociales se distribuirán entre los socios comanditarios a prorrata de las cuotas que tengan en el capital social de la compañía, pero previamente se pagará el beneficio correspondiente al socio gestor por su aporte de industria, el cual consistirá en una participación del uno por ciento (1%) de las mismas. Para distribuir las utilidades se seguirán las siguientes reglas:

- a. No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades, si éstas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjuggedo las pérdidas de ejercicios anteriores.
- b. Después de hechas las apropiaciones anteriores, de constituidas las reservas, tanto legal como las que determine crear la junta de socios, y de computadas las sumas correspondientes al beneficio del socio gestor, las utilidades que resulten se repartirán entre los asociados de acuerdo con la ley, en porción de las cuotas que tengan en el capital social de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá en los siguientes casos:

- a. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;
- b. Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social;
- c. Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento;
- d. Por la declaración de quiebra de la sociedad;
- e. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social, pero, en todo caso, con la aprobación del socio gestor DIRECCIÓN Y MANEJO LIMITADA y la mayoría de los socios comanditarios;

- f. Por decisión de autoridades competentes en los casos expresamente previstos en las leyes;
- g. Por las causales especiales de disolución de la sociedad colectiva previstas en la ley, cuando ocurran respecto del socio gestor, teniendo en cuenta al respecto lo que se estipula en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos;
- h. Por desaparición de una de las dos categorías de socios, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos;
- i. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el capital social en un cincuenta por ciento (50%);

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- MUERTE O RETIRO DE UNO DE LOS

SOCIOS: En caso de muerte de uno de los socios, se procederá como sigue:

- a. Si falleciere uno de los socios comanditarios, las cuotas que correspondan a los mismos, podrán ser adquiridas por los demás socios comanditarios siguiendo el procedimiento establecido en estos estatutos. Si agotado dicho procedimiento, ninguno de los socios comanditarios manifiesta su interés en adquirirlas, la sociedad continuará con los herederos del socio difunto siempre y cuando así lo aprueben unánimemente los demás socios comanditarios y el socio gestor; en caso contrario, la sociedad deberá disolverse.
- b. Respetando lo previsto en el literal a del presente artículo, los derechos inherentes a la calidad de socio, mientras la sucesión se encuentre ilíquida, serán ejercidos por conducto de un mandatario común que designará la mayoría de los herederos reconocidos en el correspondiente proceso de sucesión, o por el respectivo albacea si fuere el caso;
- c. Si por el fallecimiento de un socio llegare el caso de que la sociedad tenga que disolverse, la junta de socios, previo el cumplimiento de las formalidades legales, podrá decretar la transformación de la sociedad a una de otro tipo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. Mientras la junta de socios no designe la o las personas que han de actuar como liquidadores de la sociedad, actuará como tal la persona que figure como representante de la misma. Los liquidadores de la sociedad podrán obrar conjunta o separadamente y si se presentaren discrepancias entre ellos, la junta de socios decidirá con el voto de la mayoría prevista en la ley. Los liquidadores, en el desempeño de su cargo, ejercerán las



funciones legales que les son propias, teniendo en cuenta que la sociedad, una vez disuelta, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, pues cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los

autorizados expresamente por la ley, hará responsable frente a la sociedad y a los asociados y terceros, en forma ilimitada y solidaria al liquidador que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse con la expresión "en liquidación", y los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias entre los socios y la sociedad, o entre aquéllos, por razón del contrato social durante el término de su duración, en el momento de su disolución o en el preñodo de su liquidación, serán sometidas a la decisión de tres árbitros designados por la Cámara de Comercio de Medellín, sin perjuicio de que las partes acudan a un tercero para que sea éste quien designe el tribunal, caso en el cual dicho tercero tendrá un mes de plazo contado a partir de su designación, para conformar el tribunal. Si pasados seis (6) meses el tribunal no se ha instalado o habiéndose instalado no ha fallado, cualquiera de las partes podrá acudir entonces a la Cámara de Comercio de Medellín para que haga la designación de los tres árbitros. Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. El tribunal que se forme funcionará en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y resolverá en derecho. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el dereto 2279 de 1989 y en los que lo modifiquen o revoquen."

---ii) ESTATUTOS VALORES DIRMA LTDA & CIA S.C.C.S.

"ESTATUTOS SOCIALES DE VALORES DIRMA LIMITADA & CÍA SOCIEDAD CIVIL EN COMANDITA SIMPLE

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, NATURALEZA, ESPECIE Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL: La sociedad girará bajo la razón social de VALORES DIRMA LIMITADA & CIA SOCIEDAD CIVIL EN COMANDITA SIMPLE o

la abreviatura **VALORES DIRMA LTDA & CIA S.C.C.S.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO: La sociedad tiene como domicilio principal la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, pero con la formalidad para las reformas estatutarias podrá cambiarse el domicilio o crear sucursales de la misma en otros lugares del país o fuera de él.

ARTÍCULO TERCERO.- NATURALEZA Y ESPECIE: La sociedad es de naturaleza civil y del tipo de las en comanditas simples.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: La sociedad durará hasta el día nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020) pero podrá prorrogarse su duración en cualquier momento antes del vencimiento de dicho término, o disolverse en forma anticipada, en uno y otro caso de conformidad con los requisitos previstos en los estatutos y en la ley.

CAPÍTULO II

DE LA CLASE DE SOCIOS Y DE LA RESPONSABILIDAD EN LAS OPERACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO QUINTO.- SOCIOS: Los socios de la compañía se dividen en colectivos o gestores, y comanditarios.

A. Es socio gestor o colectivo la sociedad DIRECCIÓN Y MANEJO LIMITADA, la cual gira también con la sigla DIRMA LTDA sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Medellín, constituida por la escritura pública número 475 del 11 de marzo de 1997, otorgada en la Notaría Octava (8a) del Círculo de Medellín, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, representada legalmente por su gerente, doctora ADRIANA SANTAMARIA PILIEGO o quien haga sus veces.

B. Son socios Comanditarios:

1. ADRIANA SANTAMARIA PILIEGO, colombiana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, viuda, con sociedad conyugal disuelta sin liquidar, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.477.958 de Medellín.
2. AMALIA LONDOÑO SANTAMARIA, colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Medellín, soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.603.238 de Medellín



3. MANUELA LONDONO SANTAMARIA , colombiana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.220.717 de Medellín.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad gestora recibirá un beneficio correspondiente al uno por ciento (1%) de las utilidades sociales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los socios comanditarios no podrán ejercer funciones de representación de la sociedad, sino como delegados del socio gestor para negocios determinados. En tales casos, deberán indicar, al hacer uso de la razón social, que obran por poder.

CAPÍTULO III

OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO SEXTO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto principal la precautelación del patrimonio familiar para lo cual podrá invertir su capital en bienes materiales (muebles e inmuebles), e inmateriales, poseyéndolos, adquiriéndolos, usufructuándolos y explotándolos. Es entendido que los actos y contratos que ejecute y celebre la sociedad, de los cuales se derive la adquisición de bienes, no tendrán para ella carácter especulativo sino de inversión, considerándose tales bienes como activos inmobiliizados que sólo se transferirán cuando especiales circunstancias aconsejen un cambio de inversión para precautelar el patrimonio. La sociedad también podrá desarrollar actividades ganaderas y agrícolas sin que haya lugar a la transformación empresarial y al consecuente desarrollo de actividades comerciales y principalmente la adquisición de ganado, tanto de leche como de levante, ceba, reproducción y su posterior venta. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá hacer inversiones en sociedades, adquirir el dominio, tomar o dar en arriendo, poseer, usufructuar, o enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, girar, aceptar, endosar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, tales como letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, así como ejercer las acciones que de ellos se deriven; dar o recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios y, en general , ejecutar y celebrar los actos y contratos que estén directamente relacionados con

su objeto social, así como aquellos orientados a cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPÍTULO IV

CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL: El capital de la sociedad es la suma de tres mil setecientos quince PESOS (\$3.715,00) dividido en tres mil setecientos quince (\$3.715,00) cuotas sociales de valor nominal unitario de UN PESO (\$1), totalmente liberadas en dinero efectivo, las cuales corresponden a los socios comanditarios así:

SOCIO COMANDITARIO	Nº DE CUOTAS	VALOR APORTE
ADRIANA SANTAMARIA PILIEGO	957	\$957
AMALIA LONDOÑO SANTAMARIA	1.378	\$1.378
MANUELA LONDOÑO SANTAMARIA	1.380	\$1.380
TOTAL	3.715	\$3.715

ARTÍCULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD: El socio gestor o colectivo es solidaria e ilimitadamente responsable de todas las obligaciones contraídas por la sociedad. La responsabilidad de los socios comanditarios estará limitada al monto de sus respectivos aportes.

ARTÍCULO NOVENO.- CESIÓN DE CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL: La cesión de cuotas implica una reforma estatutaria. La correspondiente escritura pública será otorgada por el representante legal de la sociedad gestora, el cedente y el cessionario.

PARÁGRAFO PRIMERO. El socio que pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la sociedad gestora, quien les dará traslado inmediatamente a fin de que dentro de los quince días siguientes, manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso, los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las cuotas que posean. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta. Si los socios interesados en adquirir las cuotas discreparan respecto del precio o plazo, estos se fijarán por dos peritos que designará la Cámara de Comercio de Medellín a petición de cualquiera de las partes. La Cámara de Comercio deberá hacer el nombramiento dentro de los veinte (20) días siguientes



contados a partir de la fecha de la petición y los peritos deberán rendir su dictamen dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de su nombramiento. Si la Cámara de Comercio no hiciere el nombramiento dentro del plazo señalado, o si los peritos no rindieren el dictamen

dentro del término fijado, la parte interesada podrá acudir a la vía judicial para que sea el juez quien designe dichos peritos. El justiprecio y el plazo así determinados serán obligatorios para las partes. Si ningún socio manifiesta interés en adquirir las cuotas dentro del término de quince (15) días, ni se obtiene la unanimidad para el ingreso de un tercero, procederá entonces la disolución de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:

La administración y representación de la sociedad estará a cargo de la sociedad gestora DIRECCIÓN Y MANEJO LIMITADA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA DE SOCIOS: La junta de socios se compone de los socios comanditarios y del socio gestor, o de sus representantes o mandatarios, reunidos en las condiciones previstas por estos estatutos. Habrá quórum para las deliberaciones de la junta de socios, cuando a la respectiva reunión concurra un número plural de socios comanditarios que represente por lo menos la mitad más una de las cuotas en que se divide el capital social, y siempre y cuando esté presente el socio gestor. La reunión será presidida por el socio gestor o colectivo. Sus reuniones pueden ser ordinarias o extraordinarias. Para las reuniones extraordinarias se citará por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación y por escrito. Para las reuniones ordinarias, esto es, aquellas en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se deberá hacer con quince (15) días hábiles de antelación. En el acta de la reunión correspondiente, se dejará constancia de la forma como se hubiere hecho la convocatoria. Sin embargo, cuando estuvieren representados todos los socios, la junta podrá instalarse, deliberar y decidir sin previa citación y en cualquier sitio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REUNIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS:

Anualmente, a más tardar en el mes de marzo, previa convocatoria hecha por el socio gestor, se reunirá la junta de socios en sesión ordinaria para examinar la

situación de la sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la junta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Extraordinariamente, la junta se reunirá cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía lo exijan, por convocatoria que haga el socio gestor o cuando así lo soliciten aquellos socios comanditarios que representen la cuarta parte o más del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- VOTOS: En las deliberaciones y decisiones de la junta de socios, el socio gestor tendrá un voto, y los votos de los comanditarios se computarán conforme al número de cuotas de capital de cada uno. Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los votos de los socios comanditarios y por el socio gestor.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LIBRO DE ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la junta se dejará constancia en un libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la junta y su secretario. Las actas se encabezará con su número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; los nombres del socio gestor y comanditarios que asistan con indicación del número de cuotas que cada uno represente, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de la clausura. Cada acta deberá ser aprobada y firmada por los asistentes o la comisión respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FACULTADES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE

SOCIOS: La junta de socios ejercerá las siguientes funciones generales:

- a. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;
- b. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deba rendir el socio gestor;
- c. Disponer de las utilidades sociales conforme a los estatutos y a las leyes;
- d. Considerar los informes del socio gestor sobre el estado de los negocios sociales;



- e. Adoptar en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados;
- f. Constituir las reservas ocasionales a que hubiere lugar, según su juicio;
- g. Decretar la cancelación de las pérdidas teniendo en cuenta las reglas establecidas en la ley y en estos estatutos;
- h. Aprobar los contratos que impliquen incorporación o fusión de esta compañía a otra o con otra y la escisión de la sociedad en una o varias sociedades.
- i. Las demás que le señalen los estatutos y la ley.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, las decisiones relativas a la administración de la compañía serán tomadas exclusivamente por el socio gestor.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES: En cuanto al ejercicio de sus funciones, la junta de socios se sujetará a las siguientes reglas.

- a. Las reformas estatutarias y las demás decisiones, salvo especiales disposiciones estatutarias, deberán aprobarse por el socio gestor y la mayoría absoluta de votos correspondientes a las cuotas de capital de los comanditarios. En ningún caso, sin el voto del socio gestor y el de la unanimidad de los comanditarios, la junta de socios podrá adoptar medida alguna que sustituya o restrinja las facultades administrativas o dispositivas del socio gestor, ni tampoco removerlo o designar otro u otros.
- b. Las decisiones relativas a la administración de la compañía serán tomadas por el socio gestor exclusivamente.
- c. Salvo en los casos de representación legal, el socio colectivo o gestor no podrá representar en reuniones de la junta, cuotas distintas de las propias. Tampoco podrá votar en los balances de fin de ejercicio, ni en los de liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- OTORGAMIENTO DE PODERES: Todo asociado podrá hacerse representar en las reuniones de la junta de socios mediante poder otorgado por escrito, en cualquiera de los medios autorizados por la ley, en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere o del período para el que se confiere.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad estará a cargo del socio gestor o colectivo principal DIRECCIÓN Y MANEJO LIMITADA.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL SOCIO GESTOR:

El socio gestor o colectivo principal, en ejercicio de las facultades de representación de la compañía, tendrá las siguientes funciones:

Hacer uso de la razón o firma social;

- a. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía;
- b. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que fueren delegables;
- c. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad, el socio gestor podrá enajenar a cualquier título, limitar el dominio igualmente a cualquier título o gravar los bienes de la sociedad y darlos en prenda o en hipoteca al igual que tomar bienes en arriendo o darlos en arriendo; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociarlos, girarlos, aceptarlos, renovarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, etc; comparecer en los procesos en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones y recursos de cualquier índole que tenga la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, y en general, actuar en la dirección de las empresas sociales, celebrando todos los contratos y ejecutando todos los actos que estén directamente relacionados con el objeto social y los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad, todos sin ninguna limitación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- BALANCE GENERAL E INVENTARIOS: Anualmente, el treinta y uno (31) de diciembre, se cortarán las cuentas de la sociedad, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general con



el fin de someter estos trabajos a la aprobación de la junta de socios, en sus sesiones ordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades sociales se distribuirán entre los socios comanditarios a prorrata de las cuotas que tengan en el capital

social de la compañía, pero previamente se pagará el beneficio correspondiente al socio gestor por su aporte de industria, el cual consistirá en una participación del uno por ciento (1%) de las mismas. Para distribuir las utilidades se seguirán las siguientes reglas:

- a. No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades, si éstas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores.
- b. Después de hechas las apropiaciones anteriores, de constituidas las reservas, tanto legal como las que determine crear la junta de socios, y de computadas las sumas correspondientes al beneficio del socio gestor, las utilidades que resulten se repartirán entre los asociados de acuerdo con la ley, en proporción de las cuotas que tengan en el capital social de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá en los siguientes casos:

- a. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;
- b. Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social;
- c. Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento;
- d. Por la declaración de quiebra de la sociedad;
- e. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social, pero, en todo caso, con la aprobación del socio gestor DIRECCIÓN Y MANEJO LIMITADA y la mayoría de los socios comanditarios;
- f. Por decisión de autoridades competentes en los casos expresamente previstos en las leyes;

- g. Por las causales especiales de disolución de la sociedad colectiva previstas en la ley, cuando ocurran respecto del socio gestor, teniendo en cuenta al respecto lo que se estipula en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos;
- h. Por desaparición de una de las dos categorías de socios, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos;
- i. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el capital social en un cincuenta por ciento (50%);

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- MUERTE O RETIRO DE UNO DE LOS

SOCIOS: En caso de muerte de uno de los socios, se procederá como sigue:

- a. Si falleciera uno de los socios comanditarios, las cuotas que correspondan a los mismos, podrán ser adquiridas por los demás socios comanditarios siguiendo el procedimiento establecido en estos estatutos. Si agotado dicho procedimiento, ninguno de los socios comanditarios manifiesta su interés en adquirirlas, la sociedad continuará con los herederos del socio difunto siempre y cuando así lo aprueben unánimemente los demás socios comanditarios y el socio gestor; en caso contrario, la sociedad deberá disolverse.
- b. Respetando lo previsto en el literal a del presente artículo, los derechos inherentes a la calidad de socio, mientras la sucesión se encuentre ilíquida, serán ejercidos por conducto de un mandatario común que designará la mayoría de los herederos reconocidos en el correspondiente proceso de sucesión, o por el respectivo albacea si fuere el caso;
 - a. Si por el fallecimiento de un socio llegare el caso de que la sociedad tenga que disolverse, la junta de socios, previo el cumplimiento de las formalidades legales, podrá decretar la transformación de la sociedad a una de otro tipo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. Mientras la junta de socios no designe la o las personas que han de actuar como liquidadores de la sociedad, actuará como tal la persona que figure como representante de la misma. Los liquidadores de la sociedad podrán obrar conjunta o separadamente y si se presentaren discrepancias entre ellos, la junta de socios decidirá con el voto de la mayoría prevista en la ley. Los liquidadores, en el desempeño de su cargo, ejercerán las funciones legales que les son propias, teniendo en cuenta que la sociedad, una vez

DA 00513986



disueta, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, pues cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsable frente a la

sociedad y a los asociados y terceros, en forma ilimitada y solidaria al liquidador que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disueta deberá adicionarse con la expresión "en liquidación", y los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias entre los socios y la sociedad, o entre aquéllos, por razón del contrato social durante el término de su duración, en el momento de su disolución o en el preíodo de su liquidación, serán sometidas a la decisión de tres árbitros designados por la Cámara de Comercio de Medellín, sin perjuicio de que las partes acudan a un tercero para que sea éste quien designe el tribunal, caso en el cual dicho tercero tendrá un mes de plazo contado a partir de su designación, para conformar el tribunal. Si pasados seis (6) meses el tribunal no se ha instalado o habiéndose instalado no ha fallado, cualquiera de las partes podrá acudir entonces a la Cámara de Comercio de Medellín para que haga la designación de los tres árbitros. Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. El tribunal que se forme funcionará en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y resolverá en derecho. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el dereto 2279 de 1989 y en los que lo modifiquen o revoquen."

Medellín, 30 de septiembre de 2005

(firmado)

ADRIANA SANTAMARÍA PILIEGO

C.C. # 32.477.958

Representante Legal

DIRECCIÓN Y MANEJO LIMITADA

NIT. 811.009.599-2

Sociedad gestora y liquidadora

DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN LIQUIDACIÓN

NIT 800.006.498-3"

(...)

SEGUNDO: Por ser tanto la escindente como las dos beneficiarias, sociedades civiles, no se adjunta autorización, por sustracción de materia, de entidad de vigilancia alguna, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en la ley, y tal como acoge la doctrina de la Superintendencia de Sociedades, las escisiones entre sociedades civiles no requieren su autorización.

Leída que fue por la compareciente, la encuentra corriente y en constancia la firma

ante mí, de lo cual doy fe. SE EXTENDIO CONFORME A MINUTA PRESENTADA POR EL
INTERESADO.

Derechos notariales: \$ 35.060 resolución 6810 del 2004

Quedó elaborada en las hojas de papel notarial Nos. DA00514000, DA00513999, DA00513998, DA00513997, DA00513996, DA00513995, DA00513994, DA00513993, DA00513992, DA00513991, DA00513990, DA00513989, DA00513988, DA00513987, DA00513986, DA00513985

ANEXOS: Certificado de existencia y representación legal de la sociedad

escindente DIRMA LTDA & CIA S.C.C.S. EN LIQUIDACIÓN; copia íntegra y legalmente autorizada del acta número 24, correspondiente a la reunión de la Junta de Socio de DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN LIQUIDACIÓN (sociedad escindente), en la que consta la aprobación por unanimidad del proyecto de escisión, transrito en el acta; y los estados financieros de la sociedad, certificados y dictaminados, con los requisitos de ley, y con base en los cuales se elaboró y aprobó el proyecto de escisión.

IVA:\$78.032,Fondo Especial de la SNR:\$2.925,Superintendencia de Notariado y Registro:\$2.925. - ANEXOS: Paz y salvos del Municipio de Rionegro- Impuesto predial-valorización No. 200500200728 y 200500211159 de fecha 02-12-05 y 07-12-05, válidos a 01-06-2006 y 06-06-2006, estan a nombre de DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN LIQUIDACION. Avalúo total:\$2.110.643.760

Y Paz y salvo del Municipio de San Jeronimo No. 931128 de fecha 07-12-2005 válido a 31-12-2005, estan a nombre de la sociedad FRANCISCO D LONDONO

DA 00513985



C.C. 32.477.958

Representante Legal de

DIRECCIÓN Y MANEJO LIMITADA

NIT 811.009.599-2

Sociedad gestora y liquidadora de

DIRMA LTDA Y CIA S.C.C.S. EN LIQUIDACIÓN

NIT 800.006.498-3

Viene de la hoja DA00513986 = = = = = = = = = = =

Avalúo total, \$73.480.960 = = = = = = = = = = =
Enmendado "VALORES DIRMA LTDA & CIA S.C.C.S." SI VALLE

ESPACIO EN BLANCO

ADRIANA SANTAMARÍA PILIEGO

ADRIANA SANTAMARÍA PILIEGO



SILVIA EUGENIA LOPEZ UPEGUI
SILVIA EUGENIA "TETRA" UPEGUI

NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

00
92,
513985

10
pues-
2-05
IDA
05